

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0921-2022 del 07 de julio del 2022, se denuncia ante la Corporación "*actividad ilegal de tala de bosque nativo, hechos ocurridos en El Municipio de San Roque, Vereda Santa Isabel*".

Que el día 11 de julio del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación, se procedió a realizar visita en el lugar de la presunta intervención, generándose el informe técnico de queja N° IT-04410-2022 del 14 de julio del 2022, donde se concluyó:

"(...)

El implicado el señor Edwin Alberto Sánchez Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía número 71.189.823, realizo un aprovechamiento forestal de bosque nativo con el fin de expandir su frontera agrícola, sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal; afectando los recursos naturales renovables, en especial el recurso flora.

Según el POMCAS del Rio Nare, el área afectada esta zonificada como "Áreas de restauración ecológica".

El predio afectado se encuentra ubicado en la vereda La Mulata y no en la vereda Santa Isabel

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-02647-2022 del 15 de julio del 2022, notificada de firma personal el día 23 de julio del 2022, se dispone **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, al señor **EDWIN ALBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con

la cédula de ciudadanía número 71.189.823, de toda actividad que afecte los recursos naturales, especialmente la tala de bosque nativo sin la autorización de la autoridad competente, en el sitio con coordenadas X: -74° 52' 48.10 Y: 6° 24' 3.20'' Z: 1203 msnm, ubicado en la vereda La Mulata del Municipio de San Roque, así mismo, a través del artículo segundo, se requiere para realizar la compensación de la afectación, con la siembra de ciento cincuenta (150) individuos arbóreos, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar la sobrevivencia de los mismos.

Que el día 07 de octubre del 2022, se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado de cumplimiento de los requerimientos formulados por CORNARE mediante Resolución con radicado número RE-02647-2022 del 15 de julio del 2022; generándose el informe Técnico N° IT-06470-2022 del 11 de octubre del 2022, donde se concluyó:

(...)"

El implicado el señor Edwin Alberto Sánchez Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía número 71.189.823, cumplió parcialmente los requerimientos formulados por CORNARE mediante la Resolución con radicado número RE-02647-2022 del 15 de julio del 2022, notificada personalmente el día 23 de julio del 2022, suspendiendo la actividad de tala, se abstuvo de realizar quemas, mas, incumplió la medida compensatoria de siembra de 150 árboles nativos.

Se considera un cumplimiento porcentual del 75% de los requerimientos formulados. El material vegetal aprovechado no fue objeto de venta, no se identificaron fuentes hídricas cercanas al área talada.

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-04015-2022 del 18 de octubre del 2022, se requiere POR ULTIMA VEZ, so pena de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, al señor **EDWIN ALBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.189.823, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la notificación de la actuación, realice la siembra de ciento cincuenta (150) individuos arbóreos, de especies nativas, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar la sobrevivencia de los mismos.

Que el día 24 de abril del 2026, se realizó visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva y los requerimientos formulados en la Resolución No. RE-02647-2022 del 15 de julio del 2022 y reiterada mediante RE-04015-2022 del 18 de octubre del 2022; generándose el informe técnico N° **IT-02999-2026 del 25 de mayo del 2026**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

25.OBSERVACIONES:

En atención al control y seguimiento del expediente ambiental No. 056700340476, originado por la queja ambiental con radicado SCQ-135-0921-2022 del 07/06/2022, relacionada con actividades de tala de bosque nativo en predio del señor Edwin Alberto Sánchez Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.189.823, en las coordenadas 6° 24' 3.20N -74° 52' 48.10"W, se

realizó visita técnica el día 24 de abril de 2026, con el fin de verificar el estado actual del área intervenida y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad ambiental mediante los diferentes actos administrativos emitidos dentro del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante actuaciones previas se requirió al señor Edwin Alberto Sánchez Sánchez realizar actividades de compensación ambiental consistentes en la siembra de ciento cincuenta (150) individuos arbóreos de especies nativas, así como abstenerse de continuar afectando el recurso forestal sin autorización ambiental

25.2 OBSERVACIONES EN CAMPO.

Durante el recorrido técnico realizado por el área inicialmente afectada por tala de bosque nativo, descrita en el Informe Técnico con radicado IT-04410-2022 del 14/07/2022, se evidenció un cambio significativo en las condiciones ecológicas del sitio intervenido.

Actualmente, el área presenta cobertura vegetal establecida asociada a cultivo de café bajo sistemas de sombrío y acompañamiento arbóreo, observándose procesos notorios de recuperación ecológica y regeneración del paisaje. En campo se evidencian individuos arbóreos dispersos y asociados al cultivo, generando conectividad vegetal, estabilidad del suelo y recuperación parcial de las condiciones ecosistémicas del predio. Ver imágenes 1.



Imagen 1. Estado actual de la zona intervenida.

En conversación con el señor Edwin Alberto Sánchez Sánchez, manifestó lo siguiente: "desde los inicios de la queja ambiental y durante el desarrollo del cultivo, ha venido realizando siembra progresiva de especies arbóreas nativas, para control y seguimiento por parte de CORNARE, pero nunca vinieron.

Además, indica que ha perdido la cuenta exacta del número de individuos sembrados, pero que considera haber superado los ciento cincuenta (150) árboles requeridos por la Corporación." Entre las especies mencionadas se encuentran: Quiebra barrigo, matarratón, guayacán amarillo, guayacán rosado y guamos. Las cuales actualmente se encuentran integradas al sistema

productivo y a los bordes de la vía terciaria ayudado a la recuperación de la cobertura vegetal del predio intervenido en el año 2022.

En base a lo anterior, durante la inspección se observó que el área anteriormente intervenida no presenta nuevas actividades de tala, ampliación de frontera agrícola o afectaciones recientes sobre relictos boscosos (Zonas intervenidas por actividad antropogénica).

Por el contrario, se evidencia una restauración progresiva del entorno, con presencia de cobertura arbórea, estabilidad del terreno y recuperación paisajística, permitiendo inferir que el área ha alcanzado condiciones de equilibrio ecológico aceptables frente a la afectación inicialmente reportada en el año 2022. – Ver Imagen 2.



Imagen 2. Estado actual en Conservación y Biodiversa de la zona intervenida.

Ahora bien, al realizar consulta en la base de datos corporativa CONNECTOR, no se evidencia a la fecha radicados o soportes documentales presentados formalmente por el señor Edwin Alberto Sánchez Sánchez relacionados con el cumplimiento de la compensación forestal requerida dentro del expediente. Sin embargo, las condiciones verificadas en campo permiten evidenciar materialmente la implementación de acciones de restauración y establecimiento arbóreo sobre el área intervenida.

25.3 ANÁLISIS TÉCNICO – RE-04015-2022 del 18/10/2022

Teniendo en cuenta que han transcurrido aproximadamente cuatro (4) años desde la apertura de la queja ambiental con radicado SCQ-135-0921-2022 del 07/06/2022, y considerando las condiciones actuales observadas durante la visita técnica, se puede determinar que el área afectada presenta recuperación ecológica significativa, evidenciándose procesos de restauración natural y antrópica que han permitido mejorar las condiciones ambientales y paisajísticas del predio.

De igual manera, la incorporación de especies arbóreas dentro del sistema cafetero ha favorecido la conectividad vegetal, el establecimiento de cobertura protectora y la recuperación gradual de servicios ecosistémicos en la zona intervenida. Además, no se evidencian nuevas afectaciones ambientales ni incumplimientos recientes asociados a tala o deterioro del recurso forestal.

Para finalizar, y considerando las condiciones actuales del predio, técnicamente no se considera necesario continuar con actuaciones adicionales dentro del expediente ambiental, debido a que el objetivo de la compensación forestal actualmente es notorio en campo cumpliendo con la restauración y recuperación en el área intervenida.

25.4 DETERMINANTES AMBIENTALES

Consultando las determinantes ambientales. El predio identificado con PK_PREDIOS: 6702002000000100047 con FMI: 0007985 del propietario: Edwin Alberto Sánchez Sánchez, identificado con C.C 71,189.823, localizada en la vereda Mulatal en el municipio de San Roque – Antioquia se determina que esta en área “Sin determinantes ambientales” Según Río Nus -NSS dado que se encuentra en formulación y clasificación de determinantes. Sin embargo, sin embargo, no está exento de solicitar permisos ante de la corporación regional bajo jurisdicción del municipio.

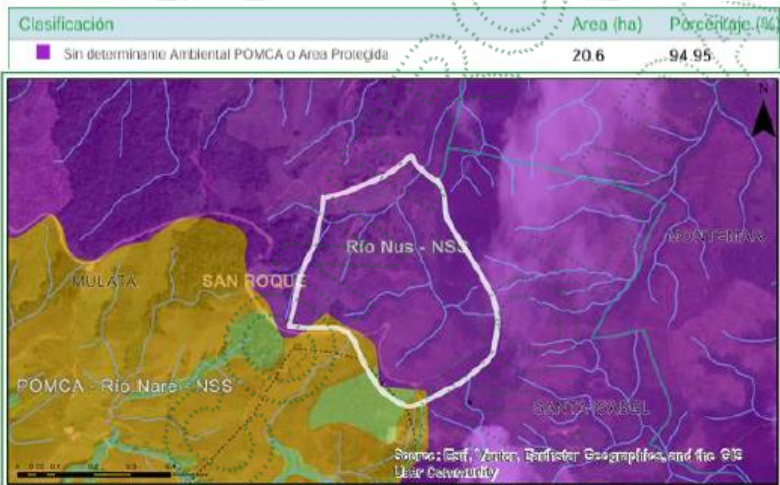


Imagen 3. Zonificación ambiental – Geo portal

A continuación, se relaciona el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la resolución RE-04015-2022 del 18/10/2022

Verificación de Requerimientos o Compromisos RE-04015-2022 del 18/10/2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, so pena de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, al señor EDWIN ALBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.189.823, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, realice la siembra de ciento cincuenta (150) individuos arbóreos, de especies nativas, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar la sobrevivencia de los mismos.			X		Durante la visita técnica realizada el 24/04/2026, se evidenció en campo la recuperación ecológica del área intervenida, con presencia de cobertura vegetal, cultivo de café bajo sombrío y árboles nativos establecidos, evidenciándose cumplimiento material de la compensación requerida. Aunque no reposan soportes documentales en el expediente, las condiciones actuales del predio permiten conceputar un estado de recuperación ambiental favorable, por lo que se recomienda el archivo del expediente.

26. CONCLUSIONES:

1) Durante la visita técnica realizada el día 24 de abril de 2026 se evidenció que el área inicialmente afectada por tala de bosque nativo presenta recuperación ecológica y restauración progresiva del paisaje, con establecimiento de cobertura arbórea.

2) En campo se observó presencia de múltiples especies arbóreas sembradas por el señor Edwin Alberto Sánchez Sánchez, entre ellas quiebra barriga, matarratón, guayacanes y guamos, evidenciándose acciones de compensación y recuperación ambiental sobre el área intervenida.

3) No se identificaron nuevas actividades de tala, expansión reciente de frontera agrícola ni afectaciones adicionales sobre relictos boscosos existentes en el predio objeto de control y seguimiento. Adicionalmente en la base de datos corporativa CONNECTOR no reposan soportes documentales formales del cumplimiento, las condiciones verificadas en campo permiten establecer que el área presenta una recuperación ambiental satisfactoria y condiciones estables desde el punto de vista ecológico.

4) Técnicamente se considera viable recomendar el archivo del expediente 056700340476, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos, la recuperación evidenciada en el área intervenida y la ausencia de nuevas afectaciones ambientales asociadas al caso.

(...)" (subrayado fuera del texto)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento No. IT-02999-2026 del 25 de mayo del 2026, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **EDWIN ALBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.189.823, mediante Resolución con radicado N° RE-02647-2022 del 15 de julio del 2022, y se adoptarán algunas determinaciones.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-02999-2026 del 25 de mayo del 2026

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **EDWIN ALBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.189.823, mediante Resolución con radicado N° RE-02647-2022 del 15 de julio del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo del Expediente número **056700340476**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al señor **EDWIN ALBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, lo siguiente:

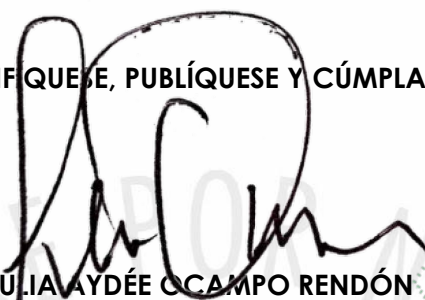
- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
- En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **EDWIN ALBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.189.823, localizado en la vereda Santa Isabel de municipio de San Roque.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700340476
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Dependencia: Regional Porce Nus
Técnico: Cristian Morales
Fecha: 26/05/2026